

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de julio dos mil veintiuno (2021)

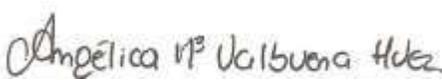
Revisado el expediente, advierte el Despacho que, con auto del 25 de julio de 2019, se designó a la Abogada LINDA SOLAINS GONZÁLEZ CUELLAR como curadora ad litem de la demandada WORL PROJECT S.A.S., sin embargo, no ha manifestado su aceptación.

Por tanto, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 42 numeral 1º del CGP, para velar por la rápida solución del proceso y evitar su paralización y dilación, se adopta como medida conducente, relevar del cargo de curador ad litem a la Abogada LINDA SOLAINS GONZÁLEZ CUELLAR y designar en su reemplazo al Abogado EDGAR AGREDO RODRÍGUEZ quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial y quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Por secretaría comuníquese esta designación, advirtiéndole que es un cargo de forzosa aceptación y que el designado deberá concurrir en el término de **cinco (5) días** siguiente a la comunicación de la designación, a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7º C.G.P.).

Lo anterior, en virtud a que no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Como la Abogada LINDA SOLAINS GONZÁLEZ CUELLAR no atendió la designación realizada en proveído del 25 de julio de 2019, ni los requerimientos efectuados en autos del 31 de octubre de 2019, 6 de noviembre de 2019 y 11 de junio de 2021, decisiones comunicadas con oficios No. 2080 del 01 de agosto de 2019, No. 2964 del 14 de noviembre de 2019 y No. 1307 del 17 de junio de 2021, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone COMPULSAR copias con destino a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER para que verifique si la conducta asumida por la citada profesional del Derecho configura falta disciplinaria. Por secretaría, remítase copia de las piezas procesales citadas (fls. 57 a 63).

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ